



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Primera Sesión Extraordinaria CT/ESSA-09-2024

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 16:00 horas del día miércoles 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo vía remota la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente, el C.P. Alejandro Gualito Hernández, Gerente de Presupuesto, Contabilidad y Fiscal, nombrado como suplente del Coordinador de Archivos para esta sesión bajo número de Oficio DAF/356/2024, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Luis Fernando Flores Navarro, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico y suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de reserva en la solicitud de acceso de información pública 330013024000135.
2. Clasificación de reserva en la solicitud de acceso de información pública 330013024000136.
3. Clasificación de reserva en la solicitud de acceso de información pública 330013024000137.
4. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, se desahoga el primer punto consistente en la reserva invocada por la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, quien informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio número GAA/1046/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, que dentro de la solicitud de acceso de información con número de folio 330013024000135, en la que se requirió el contrato número ESSA-GAA-043-2022 celebrado con la empresa DAIDALOS AEROSPACE, S.A.P.I. DE C.V., así como el entregable que derivó de dicha prestación de servicios bajo el nombre de dictamen pericial de fecha 22 de junio de 2022, que el personal de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes como unidad administrativa encargada de las contrataciones públicas en la entidad realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas con el objeto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información en cuestión y, en consecuencia, proporciona el contrato ESSA-GAA-043-2022 celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y la empresa Daidalos Aerospace, S.A.P.I. de C.V. el día 29 de marzo de 2022.

Asimismo, se manifestó que con relación al entregable proporcionado por la empresa Daidalos Aerospace, S.A.P.I. de C.V. al amparo del referido instrumento jurídico, esa unidad administrativa considera que la información contenida en dicho documento debe clasificarse de conformidad con el supuesto previsto en las fracciones VI y IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente.

1. Identificación de la información solicitada:

La información solicitada consiste en el entregable del contrato ESSA-GAA-043-2022 para la prestación del servicio relativo a la emisión de dictamen pericial sobre el nivel de avance en el mantenimiento preventivo y correctivo del avión Beechcraft King Air 350 propiedad de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

2. Contexto del procedimiento administrativo:

La información contenida en el dictamen pericial solicitado está directamente relacionada con el Pliego de Observaciones 2020-2-10K2N-23-1528-06-007 emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como parte de la auditoría 1528-DE. Este pliego señala la presunción de un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,133,595.93 pesos, debido a pagos realizados por mantenimiento mayor y servicios adicionales a la aeronave King Air 350, sin haberse acreditado la realización del mismo.

Actualmente, la Auditoría Superior de la Federación como autoridad administrativa competente se encuentra en el proceso de fincar responsabilidades a las personas servidoras públicas presuntamente involucradas, sin que a la fecha se tenga conocimiento formal de que ya se haya dictado la resolución definitiva. Al estar este documento bajo análisis para determinar la validez de los servicios prestados y su cumplimiento contractual, su revelación pública podría comprometer la integridad de la investigación, ya que podría facilitar que las partes involucradas en la misma adapten su comportamiento o acciones en función de la información revelada.

3. Análisis del potencial daño:

a) Obstrucción del procedimiento para fincar responsabilidad:

La divulgación del dictamen pericial podría afectar negativamente el procedimiento administrativo en curso ya que las personas servidoras públicas presuntamente responsables, al conocer detalles específicos de los servicios, podrían intentar manipular, ocultar o alterar pruebas que resultan fundamentales para la investigación, lo que dificultaría el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

Asimismo, la divulgación podría revelar las líneas de investigación y las estrategias que la autoridad competente está utilizando para fincar responsabilidades, permitiendo a los involucrados anticiparse a las acciones de la autoridad y obstruir el proceso.

b) Preservación de la eficiencia del procedimiento:

En razón de lo anterior, resulta de vital importancia mantener la integridad del procedimiento y la confidencialidad de la información durante dicho proceso para asegurar que las investigaciones se desarrollen sin interferencias y que la autoridad competente pueda dictar una resolución basada en la evidencia disponible sin presiones externas o interferencias indebidas.



[Handwritten signature]

Además, la ASF podría enfrentar dificultades para obtener información completa o veraz en el futuro si las partes involucradas temen que dicha información se haga pública mientras la investigación está en curso, lo que podría afectar la capacidad de la ASF para llevar a cabo una verificación exhaustiva.

4. Conclusión:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la divulgación de la información solicitada podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dada la relación directa entre la información solicitada y un proceso de investigación que pretende fincar una posible sanción económica por un presunto daño a la Hacienda Pública Federal. La divulgación de dicha información podría obstruir las actividades de investigación de la ASF y afectar la recuperación de recursos públicos. Por lo tanto, la clasificación de esta información es necesaria para evitar un daño mayor a la administración pública y a los intereses del Estado por lo que se considera procedente la clasificación de la información en los términos señalados, hasta que se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

5. Propuesta de periodo de clasificación:

Se sugiere que la clasificación de esta información sea efectiva hasta que se dicte la resolución administrativa definitiva en el procedimiento en curso ante la Auditoría Superior de la Federación, momento en el cual se podría evaluar la pertinencia de su desclasificación.

Visto lo anterior, y toda vez que el área proporcionó la prueba de daño en la que fundó y motivó la clasificación de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia, este comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 25-CT-ESSA-09/24: Con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación de reserva del entregable proporcionado por la empresa Daidalos Aerospace, S.A.P.I. de C.V. al amparo del contrato número ESSA-GAA-043-2022 de conformidad con el artículo 110 fracciones VI y IX del mismo ordenamiento jurídico citado, por un plazo de 5 años.

Respecto al punto dos, mediante oficio GAA/1047/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, se comunicó que de la información contenida en la solicitud de acceso de información con número de folio 330013024000136, consistente en contratos o convenios vigentes con las empresas SOCIAL JET SERVICES y CIRCLE AIR GROUP, LLC. y ENGINE MANAGEMENT SPECIALIST (EMS), se realizó por parte del personal de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes como unidad administrativa encargada de las contrataciones públicas en la entidad, una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas con el objeto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información en cuestión, concluyendo que a la fecha no se tiene celebrado contrato o convenio alguno vigente con la empresa Circle Air Group, LLC.

No obstante que con relación a los contratos y convenios modificatorios vigentes celebrados con las empresas SoCal Jet Services Inc., y Engine Management Specialist LLC., esa unidad administrativa considera que la información contenida en dichos instrumentos jurídicos debe clasificarse de conformidad con el supuesto

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



[Handwritten signature]

previsto en las fracciones VI y IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente.

1. Identificación de la información solicitada:

La información solicitada consiste en los instrumentos jurídicos a través de los cuales Exportadora de Sal, S.A. de C.V. contrató los servicios de mantenimiento general a la aeronave Beechcraft King Air 350 y a los motores PK-0034 y PK-0035.

2. Contexto del procedimiento administrativo:

La información contenida en los contratos y convenios solicitados está directamente relacionada con el Pliego de Observaciones 2020-2-10K2N-23-1528-06-007 emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como parte de la auditoría 1528-DE. Este pliego señala la presunción de un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,133,595.93 pesos, debido a pagos realizados por mantenimiento mayor y servicios adicionales a la aeronave King Air 350, sin haberse acreditado la realización del mismo.

Actualmente, la Auditoría Superior de la Federación como autoridad administrativa competente se encuentra en el proceso de fincar responsabilidades a las personas servidoras públicas presuntamente involucradas, sin que a la fecha se tenga conocimiento formal de que ya se haya dictado la resolución definitiva. Al estar estos documentos bajo análisis para determinar la validez del alcance de los servicios prestados y su cumplimiento contractual, su revelación pública podría comprometer la integridad de la investigación, ya que podría facilitar que las partes involucradas en la misma adapten su comportamiento o acciones en función de la información revelada.

3. Análisis del potencial daño:

a) Obstrucción del procedimiento para fincar responsabilidad:

La divulgación de los contratos podría afectar negativamente el procedimiento administrativo en curso ya que las personas servidoras públicas presuntamente responsables, al conocer detalles específicos de los servicios, podrían intentar manipular, ocultar o alterar pruebas que resultan fundamentales para la investigación, lo que dificultaría el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

Asimismo, la divulgación podría revelar las líneas de investigación y las estrategias que la autoridad competente está utilizando para fincar responsabilidades, permitiendo a los involucrados anticiparse a las acciones de la autoridad y obstruir el proceso.

b) Preservación de la eficiencia del procedimiento:

En razón de lo anterior, resulta de vital importancia mantener la integridad del procedimiento y la confidencialidad de la información durante dicho proceso para asegurar que las investigaciones se desarrollen sin interferencias y que la autoridad competente pueda dictar una resolución basada en la evidencia disponible sin presiones externas o interferencias indebidas.

Además, la ASF podría enfrentar dificultades para obtener información completa o veraz en el futuro si las partes involucradas temen que dicha información se haga pública mientras la investigación está en curso, lo que podría afectar la capacidad de la ASF para llevar a cabo una verificación exhaustiva.

4. Conclusión:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la divulgación de la información solicitada podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a



Handwritten blue mark, possibly a signature or initials, located at the bottom right of the page.

personas servidoras públicas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dada la relación directa entre la información solicitada y un proceso de investigación que pretende fincar una posible sanción económica por un presunto daño a la Hacienda Pública Federal. La divulgación de dicha información podría obstruir las actividades de investigación de la ASF y afectar la recuperación de recursos públicos. Por lo tanto, la clasificación de esta información es necesaria para evitar un daño mayor a la administración pública y a los intereses del Estado por lo que se considera procedente la clasificación de la información en los términos señalados, hasta que se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

5. Propuesta de periodo de clasificación:

Se sugiere que la clasificación de esta información sea efectiva hasta que se dicte la resolución administrativa definitiva en el procedimiento en curso ante la Auditoría Superior de la Federación, momento en el cual se podría evaluar la pertinencia de su desclasificación.

ACUERDO: 26-CT-ESSA-09/24: Con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación de reserva de los contratos y convenios modificatorios vigentes celebrados con las empresas SoCal Jet Services Inc., y Engine Management Specialist, de conformidad con el artículo 110 fracciones VI y IX del mismo ordenamiento jurídico citado, por un plazo de 5 años.

Continuando con el punto tres, relativa a otra reserva solicitada por la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, quien informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio número GAA/1048/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, que dentro de la solicitud de acceso de información con número de folio 330013024000137, en la que se requirió el contrato número ESSA-GAA-104-2024 celebrado con la empresa RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., así como de los entregables que existan a la fecha con motivo de ese contrato, de conformidad con la cláusula quinta de dicho instrumento jurídico, que el personal de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes como unidad administrativa encargada de las contrataciones públicas en la entidad realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas con el objeto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información en cuestión y, en consecuencia, proporciona el contrato ESSA-GAA-104-2024 celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y la empresa Rentabilidad Profesional a la Vanguardia, S.A. de C.V. el día 30 de abril de 2024.

Del mismo modo, indicó que con relación a los entregables proporcionados por la empresa Rentabilidad Profesional a la Vanguardia, S.A. de C.V. al amparo del referido instrumento jurídico, esta unidad administrativa considera que la información contenida en dichos documentos debe clasificarse de conformidad con el supuesto previsto en las fracciones VI y IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente.

1. Identificación de la información solicitada:

La información solicitada consiste en los entregables del contrato ESSA-GAA-104-2024 para la prestación de servicios profesionales de asesoría en materia aeronáutica en la conclusión del mantenimiento mayor a la aeronave Beechcraft King Air 350 propiedad de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

2. Contexto del procedimiento administrativo:

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



La información contenida en los entregables solicitados está directamente relacionada con el Pliego de Observaciones 2020-2-10K2N-23-1528-06-007 emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como parte de la auditoría 1528-DE. Este pliego señala la presunción de un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,133,595.93 pesos, debido a pagos realizados por mantenimiento mayor y servicios adicionales a la aeronave King Air 350, sin haberse acreditado la realización del mismo.

Actualmente, la Auditoría Superior de la Federación como autoridad administrativa competente se encuentra en el proceso de fincar responsabilidades a las personas servidoras públicas presuntamente involucradas, sin que a la fecha se tenga conocimiento formal de que ya se haya dictado la resolución definitiva. Al estar estos documentos bajo análisis para determinar la validez de los servicios prestados y su cumplimiento contractual, su revelación pública podría comprometer la integridad de la investigación, ya que podría facilitar que las partes involucradas en la misma adapten su comportamiento o acciones en función de la información revelada.

3. Análisis del potencial daño:

a) Obstrucción del procedimiento para fincar responsabilidad:

La divulgación de los entregables podría afectar negativamente el procedimiento administrativo en curso ya que las personas servidoras públicas presuntamente responsables, al conocer detalles específicos de los servicios, podrían intentar manipular, ocultar o alterar pruebas que resultan fundamentales para la investigación, lo que dificultaría el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

Asimismo, la divulgación podría revelar las líneas de investigación y las estrategias que la autoridad competente está utilizando para fincar responsabilidades, permitiendo a los involucrados anticiparse a las acciones de la autoridad y obstruir el proceso.

b) Preservación de la eficiencia del procedimiento:

En razón de lo anterior, resulta de vital importancia mantener la integridad del procedimiento y la confidencialidad de la información durante dicho proceso para asegurar que las investigaciones se desarrollen sin interferencias y que la autoridad competente pueda dictar una resolución basada en la evidencia disponible sin presiones externas o interferencias indebidas.

Además, la ASF podría enfrentar dificultades para obtener información completa o veraz en el futuro si las partes involucradas temen que dicha información se haga pública mientras la investigación está en curso, lo que podría afectar la capacidad de la ASF para llevar a cabo una verificación exhaustiva.

4. Conclusión:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que la divulgación de la información solicitada podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a personas servidoras públicas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dada la relación directa entre la información solicitada y un proceso de investigación que pretende fincar una posible sanción económica por un presunto daño a la Hacienda Pública Federal. La divulgación de dicha información podría obstruir las actividades de investigación de la ASF y afectar la recuperación de recursos públicos. Por lo tanto, la clasificación de esta información es necesaria para evitar un daño mayor a la administración pública y a los intereses del Estado por lo que se considera procedente la clasificación de la información en los términos señalados, hasta que se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

5. Propuesta de periodo de clasificación:



Se sugiere que la clasificación de esta información sea efectiva hasta que se dicte la resolución administrativa definitiva en el procedimiento en curso ante la Auditoría Superior de la Federación, momento en el cual se podría evaluar la pertinencia de su desclasificación.

Visto lo anterior, y toda vez que el área proporcionó la prueba de daño en la que fundó y motivó la clasificación de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia, este comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 27-CT-ESSA-09/24: Con fundamento en el artículo 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman** la clasificación de reserva de los entregables proporcionados por la empresa Rentabilidad Profesional a la Vanguardia, S.A. de C.V. al amparo del contrato ESSA-GAA-104-2024 celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y la empresa Rentabilidad Profesional a la Vanguardia, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 110 fracciones VI y IX del mismo ordenamiento jurídico citado, por un plazo de 5 años.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 16:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA

Titular de la Unidad de Transparencia.
Enlazada vía remota.

C.P. ALEJANDRO GUALITO HERNÁNDEZ

Suplente del Coordinador de Archivos
de acuerdo con el Oficio DAF/356/2024
de fecha 04 de septiembre de 2024.

LIC. LUIS FERNANDO FLORES NAVARRO

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico.

